



Resolución No. CSJCOR23-689

Montería, 25 de septiembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00521-00

Solicitante: Dra. Carolina Abello Otálora

Despacho: Juzgado 2° Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dra. Adriana Silvia Otero García

Clase de proceso: Ejecución de Garantía Mobiliaria

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-002-2022-00968-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 13 de septiembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de septiembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 05 de septiembre de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 06 de septiembre de 2023, la abogada Carolina Abello Otálora en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 2° Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso de ejecución de garantía mobiliaria promovido por RCI Colombia Compañía de Financiamiento contra David Andres Tordecilla Carvajal, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2022-00968-00.

En su solicitud, la peticionaria manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Desde el día 10 de mayo de 2023, se ha radicado la solicitud de remisión del oficio de levantamiento con forme auto que lo ordena de fecha 03 de mayo de 2023 del proceso de radicado: 23001400300220220096800, instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, la cual correspondió al JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA.

Es pertinente indicar que se han realizado las acciones pertinentes, tales como Derechos de Petición, memoriales de impulso procesal, se ha asistido personalmente al despacho, se ha solicitado al Juzgado pronunciamiento frente a la calificación y/o remisión de los oficios, no obstante, a la fecha no se ha obtenido respuesta, y el Juzgado en mención no ha dado información sobre el oficio a la fecha.

Con el fin de dar acreditar que se han llevado a cabo los impulsos necesarios, me permito poner en conocimiento de su Señoría pantallazos de los impulsos y las respectivas respuestas, para cada uno de los procesos relacionados...”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-393 del 07 de septiembre de 2023, fue dispuesto Solicitar a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, información

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183

Montería - Córdoba. Colombia



detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (07/09/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 12 de septiembre de 2023, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Comedidamente y de manera respetuosa, a través del presente me permito dar respuesta al Oficio N° N°CSJCOO23-1401 de fecha 07 de septiembre del año que discurre, emitido por el Despacho a su digno cargo, a través del cual se da apertura a las actuaciones de Vigilancia Administrativa, respecto del proceso de aprehensión y entrega promovido por R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.977.629-1 en contra de DAVID ANDRÉS TORDECILLA CARVAJAL, Litis distinguida con el radicado N° 23001400300220220096800, a continuación, se efectúa el reporte histórico de actuaciones surtidas dentro del proceso;

ACTUACIÓN	FECHA
Radicación y Reparto	01-12-2022
Inadmisión	25-12-2022
Memorial subsanación	13-12-2022
Auto admite	15-012-2022
Elaboración de oficios	17-01-2023
solicitud de terminación	29-03-2023
Auto requiere	30-03-2023
Agrega memorial	25-04-2023
Auto decreta	03-05-2023
Agrega memorial	10-05-2023
Agrega memorial	05-09-2023
Elaboración de oficios	05-09-2023
Agrega memorial	05-09-2023

La quejosa centra su inconformidad en que “Desde el día 10 de mayo de 2023, se ha radicado la solicitud de remisión del oficio de levantamiento con forme auto que lo ordena de fecha 03 de mayo de 2023 del proceso de radicado: 23001400300220220096800, instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, la cual correspondió al JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA.

Es pertinente indicar que se han realizado las acciones pertinentes, tales como Derechos de Petición, memoriales de impulso procesal, se ha asistido personalmente al despacho, se ha solicitado al Juzgado pronunciamiento frente a la calificación y/o

remisión de los oficios, no obstante, a la fecha no se ha obtenido respuesta, y el Juzgado en mención no ha dado información sobre el oficio a la fecha”

Frente a lo manifestado por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, me permito indicar que acerca de la solicitud de elaboración y/o envío del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión que pesaba sobre el bien con garantía prendaria de placas JSL130, marca RENAULT, línea NEW COLEOS, clase VEHÍCULO AUTOMOTOR, color GRIS METÁLICO, servicio PARTICULAR, modelo 2021, el Despacho procedió con ello el día 05 de septiembre de la presente anualidad.

Sea oportuno indicar en primer lugar, que el proceso estaba pendiente por resolver acerca de la elaboración y envío del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo trabado en esta litis, solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, pero es menester resaltar que el Despacho judicial en virtud de la emergencia SARS COV-19, estuvo por Disposición del Consejo Superior de la Judicatura en imposibilidad de ingresar a la sede judicial (EDIFICIO LA CORDOBESA) y con suspensión de términos durante un término prolongado de tiempo, durante el cual, se recibieron diariamente un sin número de solicitudes vía correo electrónico, lo anterior genero un represamiento de las mismas, así como también, de las demandas presentadas.

El Despacho lamenta las circunstancias que han impedido la pronta resolución de solicitudes, en la fecha se encuentra buscando mejorar todos nuestros procesos para la ágil resolución de las que aún se encuentran represadas, lo que se puede evidenciar en la cantidad de actuaciones contenidas en los estados registrados diariamente por esta célula judicial.

Resulta necesario poner en conocimiento, que diariamente son recibidas un gran número de solicitudes en la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho, y que en lo que respecta al presente caso, son muchas las peticiones de elaboración y envío de oficios, pues necesitan un estudio minucioso y el manejo de la plataforma misma y las cuales se resuelven por orden cronológica.

Y es que, si bien en el caso concreto hubo demora en resolver acerca de los escritos presentados por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, esto fue debido al gran número de expedientes que se maneja en el Despacho, que no solo tienen que ver con los procesos que hacen referencia a la carga efectiva, como son los procesos sin sentencia, sino también, los procesos en los cuales se ha dictado sentencia u auto que ordena seguir adelante la ejecución, por lo que diariamente se están recibiendo en el correo electrónico del Despacho infinidad de solicitudes lo cual impide que podamos estar al día en el trámite de las mismas

Para finalizar, como le informe al principio se pone en conocimiento de esa digna magistratura que el día 05 de septiembre hogaño, se registró la actuación en la plataforma Justicia XXI TYBA, mediante la cual se resolvió acerca de la solicitud de la apoderada judicial de la parte solicitante, esto es; elaboración y envío del oficio dirigido a la secretaria de tránsito de esta ciudad, tal como se observa la decisión que se aporta como evidencia anexa a este informe, se ilustra:

(...)

Finalmente, es importante señalar que en alguna oportunidad la H. Corte Constitucional expresó "...Indudablemente para la Corte, como lo ha señalado en varias providencias, la dilación injustificada de los procesos constituye una grave y seria vulneración de los derechos fundamentales. No obstante, esa dilación ha de ser injustificada, como lo dispone la propia Carta Política, pues, si la mora judicial obedece a circunstancias objetivas y razonables ajenas a la voluntad del fallador, mal podría la Corte Constitucional acceder a las pretensiones de una tutela en este sentido, sin analizar con sumo cuidado las razones de la mora judicial que se alega..."

Con posterioridad, volvió a señalar que "...la mora judicial sólo se justifica si la autoridad correspondiente, a pesar de actuar con diligencia y celeridad, se encuentra ante situaciones "imprevisibles e ineludibles" que no le permiten cumplir con los términos señalados en la ley..."

Conforme con todas y cada una de las acotaciones sustentadas, resulta relevante que el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, tenga en cuenta, que todas y cada una de las etapas procesales concernientes al proceso promovido por R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.977.629-1, se han desarrollado a cabalidad y hasta la fecha se han respetado los términos procesales pertinentes y han existido pronunciamientos del juzgado de todas y cada una de las solicitudes que se han realizado por las parte demandante, evidenciándose que en la realidad se ha dado al expediente el trámite correspondiente a cada etapa procesal del mismo."

La funcionaria judicial, inserta link que redirige al expediente digital del proceso.

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Constancia

Mediante Acuerdo PCSJA23-12089/C2 del 14 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos de las actuaciones administrativas que adelantan algunas dependencias del Consejo Superior de la Judicatura y consejos seccionales de la judicatura, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, Vigilancias judiciales administrativas.

El Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

El Acuerdo PCSJA23-12089/C4 del 20 de septiembre de 2023, dispuso prorrogar la suspensión de términos de algunas actuaciones administrativas que adelanta la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

El Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023, dispuso prorrogar la suspensión de términos en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI web, hasta el 22 de septiembre de 2023.

Por lo tanto, durante los días 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 de septiembre del 2023, los términos en el trámite de la referencia se encontraron suspendidos.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito presentado por la abogada Carolina Abello Otálora, se colige que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, no había procedido con la remisión del oficio de levantamiento conforme que lo ordenó el auto del 03 de mayo de 2023.

Al respecto, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, presentó una relación de las actuaciones llevadas a cabo en el proceso por orden cronológico:

2. El 01 de diciembre de 2022 fue radicada y repartida la demanda
3. El 25 de diciembre de 2022 fue inadmitida
4. El 13 de diciembre de 2022 el despacho recibe memorial de subsanación
5. El 15 de diciembre de 2022 fue admitida la demanda
6. El 17 de enero de 2023 el despacho elaboró oficios
7. El 29 de marzo de 2023 fue recibida solicitud de terminación
8. El 30 de marzo de 2023 el despacho profiere auto de requerimiento
9. El 25 de abril de 2023 el despacho recibe memorial
10. El 03 de mayo de 2023 el despacho profiere auto que decreta
11. El 10 de mayo de 2023 el despacho recibe memorial
12. El 05 de septiembre de 2023 el despacho recibe memorial
13. El 05 de septiembre de 2023 el despacho procede con la elaboración de oficios
14. El 05 de septiembre de 2023 el despacho recibe memorial

Adicionalmente, indica que el tiempo de respuesta se debió al gran número de expedientes que se maneja en el Despacho y el elevado número de solicitudes diarias que recibe el despacho.

Con base en la información rendida por la funcionaria judicial, la cual fue bajo la gravedad de juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (07/09/2023), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad (05/09/2023), constituyéndose así la posible anormalidad en un hecho superado.

Se resalta que el 22 de agosto de 2023, la doctora Daniela Torrente Lenes, Profesional Universitario grado 11 de esta Seccional, llevo a cabo visita en las instalaciones del Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería en el trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00500-00, en la cual los servidores del despacho informaron sobre el plan de mejoramiento que se encuentran ejecutando para mejorar la evacuación de oficios. Por lo que se instara a la funcionaria judicial para que con los servidores judiciales del despacho continúen ejecutando el plan de mejoramiento tendiente a la pronta elaboración y expedición de los oficios.

Corolario de lo discutido se ordenará el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

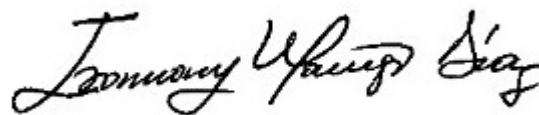
3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2023-00521-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso de ejecución de garantía mobiliaria promovido por RCI Colombia Compañía de Financiamiento contra David Andres Tordecilla Carvajal, radicado bajo el N° 23-001-40-03-002-2022-00968-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Carolina Abello Otálora.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Carolina Abello Otálora, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

LEPM/IMD/dtl